

QUILICURA, DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

Tiene ha lugar la audiencia comparendo con la asistencia de la parte denunciante de Sernac, representado por la habilitada de derecho doña Daniela Fábrega Rivera y por la parte denunciada de Beagle Windows S.A. representada por el abogado don Jaime de la Hoz Alfaro.

EL TRIBUNAL LLAMA UN AVENIMIENTO: *El cual no se produce.*

La parte denunciante en este acto viene en ratificar la denuncia de fs. 21 y 32 ambas inclusive por infracción a los artículos 3 inc. 1 letra b 28 letra c y 35 de la Ley 19.496, solicitando que sea acogida en todas sus partes y se aplique el máximo de las multas establecidas de dicha Ley con costas.

A lo que el Tribunal provee: *Téngase por ratificada la denuncia.*

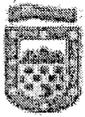
La parte denunciada en este acto viene allanarse a la denuncia del Sernac, salvo a lo relativo del pago de las costas toda vez que la publicidad se omitio fijar el plazo de la promoción u oferta error que corresponde a la empresa de publicidad contratada para el efecto.

El Tribunal resuelve: Que con el mérito de lo manifestado precedentemente por la parte denunciada ha quedado acreditada la infracción a los Art. 3 Inc. 1 letra B, 28 letra C y 35 de la Ley 19.496, por lo que se condena Beagle Windows S.A. de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 de la misma Ley a una multa de 1 U.T.M.

Las partes se notifican y renuncian a cualquier Recurso en contra de la sentencia. Archívese la causa una vez pagada la multa impuesta

JUEZ

SECRETARIA



**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
QUILICURA**

CERTIFICO: Que en los autos Rol N° 82.611-5 caratulados "SERNAC con BEAGLE WINDOWS S.A.", no se ha interpuesto recurso alguno en contra de la sentencia de fecha 19 de febrero de dos mil dieciséis rolante a fs. 48 y siguientes, y el plazo para hacerlo se encuentra vencido. Encontrándose firme y ejecutoriada. Doy Fe. Quilicura a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-

**PRISCILA ARROYO PÉREZ
SECRETARIA - ABOGADA**

